



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 239 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

13 SEP 2018

VISTO: El Informe N° 131-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. N° 863010 y Reg. Exp. N° 536755, la Opinión Legal N° 078-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, el Memorandum N° 667-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, el Informe N° 299-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe Técnico N° 004-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/MEBS y la Solicitud del 22-03-2018 presentada por el Alcalde del Centro Poblado de San Pablo de Occo - Angaraes, sobre categorización de centros poblados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización;

Que, el Artículo 8° del citado Reglamento establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional y Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción; asimismo el Artículo 33°, prescribe que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización, la regularización y la formalización del territorio nacional, entre ellas la categorización de centros poblados, se realizan por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, acorde al marco legal expuesto y estando al requerimiento efectuado por el Alcalde del Centro Poblado de San Pablo de Occo – Anchonga – Angaraes, para su categorización, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica-, presenta el Informe Técnico N° 003-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/MEBS, de fecha 24 de mayo del 2018, por el cual el Bach. Ing. Máximo Ezequiel Barzola Sovero, previa verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 239 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

13 SEP 2018

establecidos en el Artículo 9° sobre la categorización y recategorización de centros poblados del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, sustenta que de acuerdo al Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Angaraes, así como la visita de campo de oficio realizada al centro poblado de San Pablo de Occo del distrito de Anchonga, se ha consignado su categorización como se muestra a continuación:

Distrito	Nombre Centro Poblado	Pob. 1993 (Censo 1993)	Pob. 2007 (Censo 2007)	Categoría
Anchonga	San Pablo de Occo	396	399	Caserío

Fuente: Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Prov. Angaraes e INEI

Que, así, de la Evaluación del Proceso de Categorización tomando como referencia los resultados del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Angaraes, como parte de una acción a realizar en demarcación territorial, así como el volumen poblacional del Censo de Población y Vivienda del año 2007 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, se obtiene lo siguiente:

Distrito	Nombre Centro Poblado	Censo 2007 INEI	Categoría
Anchonga	San Pablo de Occo	399	Caserío

Fuente: INEI - Censo 2007 del distrito de Anchonga

Que, asimismo, de acuerdo al Mapa de ubicación del centro poblado a categorizarse, en el sistema WGS-84 basado en la Carta Nacional 26N Huancavelica a escala 1/100,000 del Instituto Geográfico Nacional, y respecto a la ubicación geoespacial del centro poblado levantada en la visita de campo, el cuadro de coordenadas absolutas UTM es el siguiente:

Centro Poblado	Coordenadas Absolutas	
	Este	Norte
San Pablo de Occo	534 128	8 576 723

Fuente: Propia - GPS Garmin - Datos tomados en la visita de campo

Que, del mismo modo se señala, de acuerdo al trabajo de campo realizado, que el centro poblado de San Pablo de Occo cuenta con viviendas distribuidas de manera continua conformando un casco urbano, existiendo infraestructura de educación, salud, recreación, así como los servicios de saneamiento básico. También se constató la existencia de servicios de educación básica, salud y equipamiento urbano en el centro poblado, la infraestructura de estos servicios en su mayoría son locales propios y con infraestructura nueva de material noble. Con relación a la Conectividad, Accesibilidad y Articulación hacia la capital distrital, el centro poblado de San Pablo de Occo pertenece al distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, existiendo vías de comunicación que permite la conexión con los demás centros poblados y su capital distrital;

Que, conforme al análisis y evaluación realizada, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica concluye y recomienda que, el centro poblado de San Pablo de Occo al contar, según Censo 2007-INEI, con una población de 399 habitantes debe ser categorizado como Caserío (151-1,000 habitantes);

Que, estando al Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial y al pronunciamiento legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 078-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, sobre la procedencia para la categorización del centros poblados de San Pablo de Occo del distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 239 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

13 SEP 2018

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **SAN PABLO DE OCCO**, perteneciente al distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO SAN PABLO DE OCCO**.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del **CASERÍO SAN PABLO DE OCCO**, en el Padrón y en el Archivo correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Distrital de Anchonga, a la Municipalidad Provincial de Angaraes, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Lit. Glodofido Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/egme